

**ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Artículo 118 BIS.-** La persona titular que ocupe la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, desempeñará las facultades y obligaciones previstas en la legislación federal y estatal, así como las específicas en materia ecológica ambiental cuando a Ayuntamientos se refiera, contando con el personal que de acuerdo a la disposición presupuestaria se disponga.

 **ARTÍCULO 118 TER.-** Requisitos para ser Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente: a) No haber sido condenado por delitos dolosos o faltas administrativas graves; b) No ser ministro de culto religioso; y c) Contar con título profesional o de profesional técnico, relacionado con la materia, y con experiencia mínima de un año en temas medio ambientales Inciso reformado, P.O. Alcance uno.del 23 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO 118 QUATER.-** Las facultades de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, serán las que establezca el reglamento correspondiente.